



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

Resolución de Presidencia N° 0021-2020-P-CO-UNAAT

Tarma, 12 de marzo 2020

VISTO:

Proveído N° 0298-2020 (11.03.2020), Informe Legal N° 014-2020-UNAAT/P-OAJ (11.03.2020), Oficio N° 0092-2020-UNAAT/CO-P (10.03.2020); y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad. Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan. El proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación (MINEDU);

Que, con Resolución Viceministerial N° 285-2019-MINEDU de fecha 15 de noviembre de 2019, se resuelve reconfigurar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, integrada por: Dra. Nancy Guillermina VERAMENDI VILLAVICENCIOS (Presidenta), Dr. Simeón Moisés HUERTA ROSALES (Vicepresidente Académico) y Dr. William Elmer ZELADA ESTRAYER (Vicepresidente de Investigación);

Que, el numeral 6.1.4.- de la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, establece como una de las funciones del Presidente de la Comisión Organizadora: “a) Ejercer la representación legal de la universidad y de la Comisión Organizadora.”;

Que, la Presidenta de la Comisión Organizadora, con el Oficio N° 0092-2020-UNAAT/CO-P, solicita opinión legal referente a la delegación de funciones a la Directora General de Administración, para suscripción de contratos;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con el Informe N° 014-2020-UNAAT/P-OAJ, concluye que en materia de contrataciones con el Estado, la función de perfeccionar el contrato es delegable mediante acto de administración interna (resolución) por el funcionario que la tenga atribuida como propia, en el siguiente nivel de decisión dentro de la organización de la entidad, siempre que para dicha variación de competencia se cumpla con los aspectos referidos a la temporalidad, motivación, generalidad y comunicación a los administrados;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, dispone que las entidades o los órganos al interior de una misma entidad, pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente;

Que, en materia de contratación estatal, tenemos que el artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, establece lo siguiente:

“Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo

///...





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

...///Resolución de Presidencia N° 0021-2020-P-CO-UNAAT

-2-

aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la presente Ley y los otros supuestos que establece en el reglamento.” [Énfasis agregado];

Que, por su parte, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 844-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, dispone en el numeral 137.1 del artículo 137° que el contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene.

Que, con relación a la obligación de suscribir el contrato, la referida norma establece: “Artículo 136. Obligación de contratar (...)

136.2. La Entidad no puede negarse a contratar, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección, por norma expresa o por desaparición de la necesidad, debidamente acreditada. La negativa a hacerlo basada en otros motivos, genera responsabilidad funcional en el Titular de la Entidad y el servidor al que se le hubieran delegado las facultades para perfeccionar el contrato, según corresponda. Esta situación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal sea la falta de presupuesto.” [Énfasis agregado].

De lo anterior se desprende que, en materia de contrataciones con el Estado, la función de perfeccionar el contrato se concretiza mediante la suscripción del documento que lo contiene, siendo susceptible de ser delegable por el funcionario que la tenga atribuida como propia, en el siguiente nivel de decisión dentro de la organización de la entidad.

Que, de los requisitos de la delegación, el artículo 81° del citado TUO de la LPAG, dispone que todo cambio de competencia debe ser temporal, motivado, y estar su contenido referido a una serie de actos o procedimientos señalados en el acto que lo origina.

Que, en ese sentido, en aplicación del principio de desconcentración de los procesos a que se refiere el TUO de la LPAG, es posible que a través del dictado de un acto de administración interna, se establezca en el siguiente nivel de decisión, niveles de desconcentración de los procedimientos relacionados a la función de suscripción de los contratos derivados del régimen de contrataciones del Estado, siempre que para dicha variación de competencia se cumpla con los aspectos referidos al plazo de duración de la delegación, que cuente con la debida motivación (mediante resolución), y cumpliendo las condiciones de generalidad (para todo tipo de contrato) y difusión adecuada; y

En uso de las atribuciones que le confiere a la Titular del Pliego la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNAAT, Resolución Viceministerial N° 285-2019-MINEDU y demás normas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR a la Mg. Yesenia Jakeline GÓMEZ QUISPE, Directora General de Administración(e), la función de suscripción de los contratos derivados del régimen de contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la Alta Dirección, Dirección General de Administración y Unidad de Abastecimiento; para su conocimiento y demás fines del caso.

“REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.-----”



M. G. Guzmán

Dra. Nancy Guillermina VERAMENDI VILLAVICENCIOS
Presidenta de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma Altoandina
de Tarma



B. Barrieta

Lic. Bethzabe BARRIETA VILCHEZ
Secretaria General
Universidad Nacional Autónoma Altoandina
de Tarma